RESOLUCION No. 24
(19 DE DICIEMBRE DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL AÑO 2026"

LA DIRECCION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en el acuerdo 021 de 29 de agosto de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y COMPILA EL ESTATUTO DE RENTAS, LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PIEDRAS -TOLIMA"

CONSIDERANDO:

Que todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que son sujetos pasivos de los impuestos territoriales en el municipio de Piedras - Tolima, deben tener conocimiento de las fechas y condiciones, para cumplir con sus obligaciones tributarias (Predial, industria y Comercio, Reteica, entre otros) frente al Municipio.

Que conforme a lo anterior se hace necesario establecer las fechas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el municipio de Piedras expidiendo la presente resolución,

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la secretaria de Hacienda del Municipio,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reglaméntese el Calendario Tributario para el año 2026 de los impuestos de propiedad del Municipio de Piedras Tolima, así:

IMPUESTO PREDIAL

Los contribuyentes sujetos pasivos del impuesto predial unificado deberán pagar el valor total a cargo por el impuesto Predial Unificado, y se pagara a más tardar el 30 de marzo del año 2026, a partir del 1 de abril se cobrarán intereses de mora, de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Municipal.

Descuento por pronto pago. De acuerdo a las facultades brindadas por el estatuto tributario municipal se establecerán los descuentos iniciando el año 2026.

INDUSTRIA Y COMERCIO:

Los contribuyentes, sujetos pasivos obligados a declarar, liquidar y pagar el impuesto de industria y comercio deberán hacerlo en los formularios establecidos por la Dirección

Financiera y presupuestal, el cual se presentará y pagará hasta el 30 de Marzo de 2026, conforme a lo estipulado en el artículo 56 del Acuerdo 021 de 29 de agosto de 2025.

Declaración, liquidación, plazos y descuentos del Impuesto de Industria y Comercio. Cada año los contribuyentes y responsables presentarán la declaración anual y privada del Impuesto de Industria Comercio y Avisos y Tableros y sobretasa bomberil, en la cual informarán la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable o fracción, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Debe informarse los ingresos obtenidos en jurisdicción del Municipio de Piedras – Tolima y fuera de ella.

Según lo establecido en el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 69 de la Ley 1955 de 2019, los contribuyentes y responsables deberán utilizar el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para presentar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio.

Las Administración Tributaria deberá permitir a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

Su plazo será hasta el 30 de marzo de cada vigencia.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, el Municipio podrá suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la Administración Tributaria de Piedras – Tolima.

La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido.

Los intereses de mora y la sanción por extemporaneidad rigen a partir del 1 de abril de 2026.

Es importante recordar que el artículo 76 del acuerdo 021 de 29 de agosto de 2025, manifiesta lo siguiente: **ANTICIPO DEL IMPUESTO** Establecer a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, una suma de cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto determinado para las personas jurídicas, en la liquidación privada, la cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto, este será cancelado por todos los contribuyentes **excepto los obligados a las autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio**. Este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente.

RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN INDUSTRIA Y COMERCIO

Para las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho descritas en el artículo 93 Acuerdo 021 de 29 de agosto de 2025, que retengan en la fuente o autorretengan el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del municipio de Piedras - Tolima, la declaración y pago deberá presentarse de manera mensual de conformidad con lo estipulado en el artículo 100 del acuerdo 021 de 29 de agosto de 2025, de la siguiente manera:

PERIODO	FECHA LIMITE
ENERO	Hasta el 20 de Febrero de 2026
FEBRERO	Hasta el 20 de Marzo de 2026
MARZO	Hasta el 20 de Abril de 2026
ABRIL	Hasta el 20 de Mayo de 2026
MAYO	Hasta el 20 de Junio de 2026
JUNIO	Hasta el 20 de Julio de 2026
JULIO	Hasta el 20 de Agosto de 2026
AGOSTO	Hasta el 20 de Septiembre de 2026
SEPTIEMBRE	Hasta el 20 de Octubre de 2026
OCTUBRE	Hasta el 20 de Noviembre de 2026
NOVIEMBRE	Hasta el 20 de Diciembre de 2026
DICIEMBRE	Hasta el 20 de Enero de 2027

La presentación de la declaración de la retención en la fuente de industria y comercio fuera del plazo límite establecido, dará lugar a la sanción por extemporaneidad sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, la presentación se deberá realizar en la secretaria de hacienda en la carrera 2 calle 4 esquina palacio Municipal o al correo direccionfinanciera@piedras-tolima.gov.co.

PRESENTACION DE INFORMACIÓN EXÓGENA

Con la última declaración de retención que presenten los agentes retenedores por cada vigencia, deben anexar en medio magnético la siguiente información en relación con cada mensualidad declarada durante el respectivo período gravable.

- Identificación tributaria, dirección, correo electrónico y teléfono del agente retenedor.
- Nombre o razón social del agente retenedor.
- Identificación Tributaria, dirección y teléfono del contribuyente(s) objeto de retención en los respectivos bimestres.
- Base(s) y tarifa(s) de la retención de industria y comercio practicada en las respectivas mensualidades.

• Valor de la retención de industria y comercio practicada en las respectivas mensualidades.
• Periodo en que se efectuaron las respectivas retenciones

La anterior información, se considera anexo de la declaración y debe ser remitida a la Dirección Financiera y presupuesta en forma escrita o de manera virtual, el incumplimiento del envió de esta información acarreara las sanciones del artículo 651 del Estatuto tributario Nacional.

PARÁGRAFO 1: Los agentes de retención y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener.

PAZ Y SALVO

Los paz y salvos que se soliciten por temas de impuestos la Dirección Financiera, tendrán el siguiente tiempo para entrega:

Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de petición. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los **diez (10)** días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese el calendario tributario en la página WEB del municipio de Piedras.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN FRANCISCO ESQUIVEL MARTINEZ
Director financiero y presupuestal

Proyecto: Wilfredo Carrero – Asesor Tributario